

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

20 OCT 2021

El art. 309 num. 8 del CGP., dispone:

"...Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantara el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutora del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso al que hubiere lugar..."

En este asunto mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, decidió::

1. DECLARAR la prosperidad de la oposición a la entrega del inmueble ubicado en la calle 44 D N° 45-30 apartamento 1-101 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1445586 de esta ciudad.

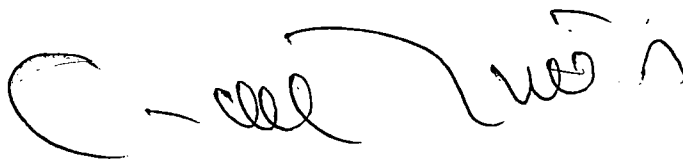
2. DECLARAR la prosperidad a la oposición del secuestro del inmueble ubicado en la calle 44 D N° 45-30 garaje 3 identificado con folio de matrícula inmobiliaria, 50C-1445318 de esta ciudad".

3.- Como el ejecutante no acreditó haber formulado la acción pertinente contra el oposito dentro del término previsto en la ley, se decreta el levantamiento del secuestro del inmueble objeto de la oposición.

Oficiese al secuestre comunicándole la presente decisión ordenándole hacer entrega a la opositora del inmueble que se encuentra bajo su custodia .

NOTIFIQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0122 Hoy El Srio. 12 1 OCT 2021  RUTH MARGARITA MIRANDA P.</p>
--